



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00432-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
DDO: DIEGO FERNANDO DONCEL DONCEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

La Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Diego Fernando Doncel Doncel para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Diego Fernando Doncel Doncel a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.791.756.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Colombia Vargas Mendoza identificada con la C.C. No. 31.279.420 y portadora de la T.P No. 27.809 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Handwritten notes:
Cali
En estado de notificación
SECRETARIA
500
085
2020

